

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200051400.
Demandante: LUIS CARLOS CARDENAS VARON.
Demandado: ORFA NUBIA VANEGAS Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LUIS CARLOS CARDENAS VARON., contra ORFA NUBIA VANEGAS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE NAVIA NIETO (Q.E.P.D.).

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUIS CARLOS CARDENAS VARON., contra ORFA NUBIA VANEGAS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE NAVIA NIETO (Q.E.P.D.).

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS CARLOS CARDENAS VARON., contra ORFA NUBIA VANEGAS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE NAVIA NIETO (Q.E.P.D.). Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 11 de agosto de 2017:

- a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

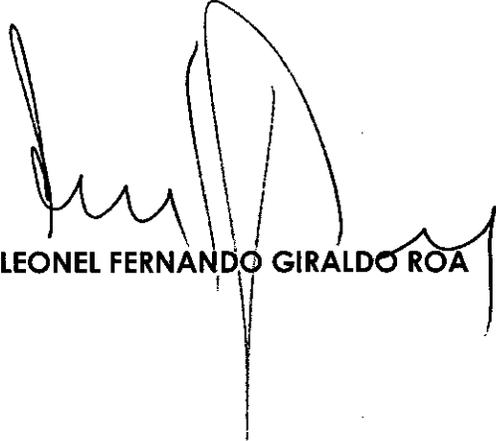
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (11-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados ORFA NUBIA VANEGAS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE NAVIA NIETO (Q.E.P.D.), en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ